

NUMERO V.

Bula del Papa Pio IV para la ereccion del convento de San José (1).

1. Pius Episcopus, Servus servorum Dei. Dilectis in Christo filiabus Priorissæ seu Matri forsan nuncupatæ Aldoncæ Guzman et Guiomari de Ulloa mulieribus viduis, incolis Abulensibus, salutem.

(1) Puede verse íntegro este documento en la *Crónica del Cármen* y en la *Vida de Santa Teresa*, escrita por los Bolandistas (párrafo 19, números 370 y siguientes). No se pone aquí íntegro por no ser directamente relativo á Santa Teresa.

Doña Aldonza de Guzman era una señora de Avila, que habia estado casada con don Pedro de Ulloa, gobernador de Toro; quedóse viuda y con una niña, que era doña Guiomar de Ulloa, la otra á quien va dirigida la bula.

Doña Guiomar casó con don Francisco de Avila, caballero rico y de noble familia, pero quedó viuda, como su madre, poco tiempo despues. Habiéndose relacionado con Santa Teresa, por consejo de ésta, se puso bajo la direccion del padre Baltasar Alvarez, de la Compañía, que le hizo dar de mano al fausto y á las galas, á las cuales era aún inclinada. Entró con Santa Teresa en el convento de San José, pero habiéndose resentido su salud, no pudo continuar y hubo de salirse, constituyéndose en una especie de procuradora para atender á las necesidades del convento y de la reforma naciente. Santa Teresa dice que era poco lo que ambas viudas podian dar para la fundacion.

Las cuatro monjas primeras del convento de San José fueron, Antonia de Henao, natural de Avila, algo parienta de Santa Teresa, que se llamó en el cláustro Antonia del Espíritu Santo; llevóla Santa Teresa á la fundacion de Medina del Campo, y despues fué á las de Granada y Málaga, donde murió en 1575. Santa Teresa y San Juan de la Cruz la querian entrañablemente.

Ursula de los Santos era tambien natural de Avila; fué su director el maestro Gaspar Daza; murió el año 1574; y, por tanto, aún ántes que Santa Teresa.

María de San José, tambien natural de Avila, era hermana del presbítero Julian de Avila, capellan de San José y compañero inseparable de Santa Teresa en sus trabajos y fundaciones.

Finalmente, María de la Cruz, natural de Ledesma, fué criada de doña Guiomar de Ulloa, pues sus padres eran pobres; murió en 1588.

2. Cum a Nobis petitur quod justum est, tam vigor æquitatis, quam ordo exigit rationis, ut id per sollicitudinem officii nostri ad debitum perducatur effectum. Sane pro parte vestra nobis nuper exhibita petitio continebat, quod alias postquam vos in Christo filiæ Aldonca et Guiomar, quæ, ut asseritis, illustres et viduæ estis, pia devotione motæ cupientes terrena pro cœlestibus et transitoria pro æternis felici commercio commutare ac de bonis vestris vobis a Deo collatis, pro animarum vestrarum salute unum monasterium ad Dei omnipotentis laudem et honorem sub vocabulo et invocatione vobis bene visis construere, erigere et ædificare proposueratis, absque sedis Apostolicæ speciali indulto facere posse dubitaretis, quasdam sub certa forma tunc expressa a sede Apostolica seu illius sacra Pœnitentiaria, et inter alia ut unum monasterium monialium in numero et sub invocatione vobis bene visis Regulæ et ordinis beatæ Mariæ de Monte Carmelo, ac sub obedientia et correctione pro tempore existentis Episcopi Abulensis, cum Ecclesia, etc. quodquæ vos et moniales dicti monasterii pro tempore existentes pro illius felici regimine et gubernio ac directione quæcumque statuta et ordinationes licita et honesta ac juri canonico non contraria condere et ordinare, et postquam condita et ordinata forent illa in toto vel in parte juxta temporum qualitatem in melius mutare, reformare, alterare ac in totum tollere, abrogare et alia similia condere, impartiri et tam condita qua immutanda, reformanda, alteranda ac denuo condenda statuta et ordinationes hujusmodi Apostolica auctoritate ex tunc prout ex nunc, et e contra, confirmata fuisse et esse, ac inviolabiliter observari debere (1).

3. Nos igitur vestris justis postulationibus, grato concurrentes assensu, creationem monasterii, indultum, voluntatem, statuta, obedientiam eidem ordinario ex indulto prædicto superdicto monasterio, ac dilectis in Christo filiabus THERESA DE JESU nunc moderna Abbatissa, seu matre forsan nuncupata,

(1) Con esta cláusula daba potestad el Papa á Santa Teresa para hacer Constituciones, sin necesidad de que las aprobara el general para ponerlas en observancia.

Maria Elisabeth et Ana de Angelis olim in monasterio Monialium Incarnationis extramuros Abulenses, nunc vero in dicto monasterio sancti Josephi degentibus, ac aliis dicti monasterii Monialibus pro tempore existentibus debitam dandam et decreta ac omnia et singula alia in eisdem litteris contenta, et inde sequuta quæcumque licita tamen et honesta sicut rite et provide gesta sunt rata et grata habentes, illa Auctoritate Apostolica confirmamus et præsentis scripti patrocinio communimus. Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostræ confirmationis infringere, etc. Datum Romæ apud Sanctum Marcum, anno Incarnationis Dominicæ MDLXV, XVI Kal. Augusti, Pontificatus nostri, anno sexto.

NUMERO VI.

Carta de San Pedro de Alcántara á Santa Teresa.

1. El Espíritu Santo hincha el alma de vuestra merced. Una suya vi, que me enseñó el señor Gonzalo de Aranda, y cierto que me espanté que vuesa merced ponía en parecer de letrados lo que no es de su facultad, que si fuera cosa de pleitos, ó caso de conciencia, bien era tomar parecer de juristas ó teólogos; mas en la perfeccion de la vida no se ha tratar sino con los que la viven, porque no tiene ordinariamente alguno más conciencia ni buen sentimiento de cuanto bien obra; y en los consejos evangélicos no hay que tomar parecer, si será bien seguirlos ó no, porque es ramo de infidelidad, porque el consejo de Dios no puede dejar de ser bueno, ni es dificultoso de guardar, si no es á los incrédulos y á los que fian poco de Dios, y á los que solamente se guian por prudencia humana; porque el que dió el consejo dará el remedio, pues que le puede dar, ni hay algun hombre bueno que dé consejo que no quiera que salga bueno, aunque de nuestra nataraleza seamos malos, cuanto más el soberanamente bueno y poderoso quiere y puede que sus consejos valgan á quien los siguiere.

2. Si vuestra merced quiere seguir el consejo de Cristo, de mayor perfeccion en materias de pobreza, sigalo porque no se dió más á hombres que á mujeres, y Él hará que le vaya muy bien, como ha ido á todos los que lo han seguido. Y si quiere tomar el consejo de letrados sin espíritu, busque harta renta, á ver si le valen ellos ni ella, más que el carecer della por seguir el consejo de Cristo. Que si vemos faltas en monesterios de mujeres pobres, es porque son pobres contra su voluntad, y por no poder más, y no por seguir el consejo de Cristo, que yo no alabo simplemente la pobreza, sino la sufrida con paciencia por amor de Cristo, Señor nuestro, y mucho más la deseada, procurada y abrazada por amor; porque si yo otra cosa sintiese ó tuviese con determinacion, no me tendria por seguro en la fee.

3. Yo creo en esto y en todo á Cristo, nuestro Señor, creo firmemente que sus consejos son muy buenos, como consejos de Dios, y creo, que aunque no obliguen á pecado, que obligan á un hombre á ser mucho más perfecto, siguiéndolos, que no los siguiendo; digo, que le obligan que le hacen más perfecto, á lo menos en esto, y más santo y más agradable á Dios. Tengo por bienaventurados (como Su Majestad dice) á los pobres de espíritu, que son los pobres de voluntad, y téngolo visto, aunque creo más á Dios que á mi experiencia; y que los que son de todo corazon pobres, con la gracia del Señor, viven vida bienaventurada, como en esta vida la viven los que aman, confian y esperan en Dios.

4. Su Majestad dé á vuestra merced luz, para que entienda estas verdades y las obre. No crea á los que dijeren lo contrario por falta de luz, ó por incredulidad, ó por no haber gustado cuán suave es el Señor á los que le temen y aman, y renuncian por su amor todas las cosas del mundo no necesarias para su mayor amor, porque son enemigos de llevar la cruz de Cristo y no creen su gloria que despues de ella se sigue. Y dé asimesmo luz á vuestra merced, para que en verdades tan manifiestas no vacile, ni tome parecer sino de los seguidores de los consejos de Cristo, que aunque los demás se salvan, si guardan lo que son obligados, comunmente no tienen luz para más de lo que obran; y aunque su consejo sea bueno, mejor es el de Cristo, nuestro Señor, que sabe lo que

aconseja y da favor para lo cumplir, y da al fin el pago á los que confían en Él, y no en las cosas de la tierra. De Avila y de Abril 14 de 1562 años.—Humilde capellan de vuestra merced, *fray Pedro de Alcántara*.

NUMERO VII.

Carta de San Pedro de Alcántara al obispo de Avila sobre la fundacion del convento de San José (1)

1. El espíritu de Cristo hincha el alma de vuestra señoría: Recibida su santa bendicion, la enfermedad me ha agravado tanto, que ha impedido tratar un negocio muy importante al servicio de nuestro Señor; y por ser tal, y no quede por haber lo que es de nuestra parte, en breve quise dar noticia del á vuestra señoría, y es, que una persona muy espiritual, con verdadero celo, há algunos dias pretende hacer en este lugar un monesterio religiosísimo y de entera perfeccion de monjas de la primera Regla y Orden de nuestra Señora del Monte Carmelo, para lo cual ha querido tomar por fin y remedio de la observacion de la primera Regla dar la obediencia al Ordinario de este lugar; y confiando en la bondad y santidad grande de vuestra señoría, despues que nuestro Señor se le dió por prelado, han traído el negocio hasta ahora con gasto de más de cinco mil reales, para lo cual tiene traído Breve.

2. Es negocio que me ha parecido bien; por lo cual, por amor de nuestro Señor, pido á vuestra señoría lo ampare y reciba, porque entiendo es aumento del culto divino y bien de esa ciudad; y si á vuestra señoría parece, pues yo no puedo ir á tomar su santa bendicion y tratar esto, recibiré mucha caridad mande vuestra señoría al maestro Daza venga á que yo lo trate con él y con quien á vuestra señoría parezca.

(1) Esta interesante carta de San Pedro Alcántara está copiada de un tomo de manuscritos que se conserva en la Biblioteca Nacional, procedente del archivo de los Carmelitas, y dice por fuera: «Cajon de nuestra Santa Madre, núm. 16 á la pág. 693.» No expresa dónde está el original.

Mas, á lo que entiendo, esto se podrá fiar y tratar con el maestro, y de esto recibiré mucha consolacion y caridad. Digo, que puede vuestra señoría tratar esto con el maestro Daza y con Gonzalo de Aranda y con Francisco de Salcedo, que son las personas que vuestra señoría sabe, y ternán más particular conocimiento que yo; aunque yo me satisfago bien de las personas principales que han de entrar, que son gente aprobada y la más principal, y creo yo que mora el espíritu del Señor en ella; el cual Su Majestad dé y conserve en vuestra señoría, para mucha gloria y universal provecho de su Iglesia. Amen. Amen. — Siervo y capellan de vuestra señoría indigno, *fray Pedro de Alcántara*.

NUMERO VIII.

Conmutacion del voto de perfeccion que hizo *Santa Teresa*, 1565 (1).

1. Fray Angel de Salazar, provincial de la provincia de Castilla, de la Orden de nuestra Señora del Cármen, etc. Por la presente damos nuestra autoridad y comision al muy reverendo padre prior de nuestra casa del Cármen de Avila, y al muy reverendo fray Garcia de Toledo, de la Orden de Santo Domingo, para que cualquiera de sus paternidades, administrando el Sacramento de la Penitencia y Confesion, á la carísima hermana nuestra *Teresa de Jesús*, madre de las religiosas de San José, le puedan relajar cualquier voto que haya hecho, ó conmutárselo, como mejor les pareciere convenir al servicio de nuestro Señor, y al sosiego de la conciencia de la sobredicha nuestra hermana. Para lo cual, como dicho es, les damos nuestras veces y la autoridad que por nuestro oficio y

(1) Hizo Santa Teresa este voto en 1560, segun la cronología más corriente. Habiéndose suscitado varios escrúpulos acerca de él, por consejo de los padres fray Garcia de Toledo y fray Antonio de Heredia, prior del Cármen de Avila, pidió permiso á su provincial para relajarlo ó conmutarlo, como lo hizo, segun se ve en este documento.

ministerio tenemos. Fecha en Toledo, á dos dias del mes de Marzo de mil quinientos y sesenta y cinco años.—*Fray Angel de Salazar.*

Oida la confesion, como aquí dice el padre provincial, y entendiendo que para sosiego y quietud de la conciencia de vuestra merced y de sus confesores (que en este caso es todo uno), yo anulo é irrito el voto que hizo *in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.*

(Luégo añade tambien de su letra):

Como parece que le puede hacer de nuevo es votando, de que en todo aquello que vuesa merced confesare con su confesor, sobre si es de más perfeccion ó no, y él, entendiendo este voto, declare lo que es más perfeccion, que aquello sea obligada á seguir. Y digo que serán menester tres cosas: la primera, que el confesor sepa que tiene hecho voto; la segunda, que vuestra merced se lo pregunte y no de otra manera; la tercera, que él declare lo que es más perfeccion; y con estas tres condiciones obligue el voto y de otra manera nó. Como de ántes estaba hecho el voto era grandísimo escrúpulo para vuestra merced, y para un confesor, miéntras más delgada conciencia tuviere.—*Fray García de Toledo.*

Dióme el reverendísimo general licencia para prometer este voto, y para que gastase todo lo que me diesen en limosna; dijo que me hacía su procuradora.—*Teresa de Jesús* (1).

NUMERO IX.

Patente para fundar.

1. Nos, fray Juan Bautista Rubeo de Ravena, prior y maestro general, y por gracia de Dios siervo de todos los frailes y monjas del Orden de la gloriosísima siempre Virgen María del Monte Carmelo, á la reverenda madre *Teresa de Jesús*, priora

(1) Pónense estas palabras de Santa Teresa como las cita el padre fray Antonio de San José en las notas á la dicha carta.

de las religiosas monjas de San José de Avila, de la misma Orden, profesada y ornada del sagrado velo en el monasterio nuestro de la Encarnacion, limpieza de espíritu, y fervor de caridad ardiente. No hay buen mercader, ni buen labrador, ni soldado, ni letrado, que no tenga cuidado, y mire y use de toda solicitud, y tome grandes trabajos para ampliar su casa, su ropa, su honra y toda su casa y hacienda. Si ellos hacen esto, mejor se ha de procurar de los que sirven á Dios el alcanzar lugares, hacer iglesias y monasterios y recaudar todo lo que se pueda para servicio de las almas y gloria de la Divina Majestad.

2. En esto teniendo continuo pensamiento la reverenda madre *Teresa de Jesús*, carmelita, hija y humilde súbdita nuestra, ahora priora, con nuestra licencia, del reverendo monasterio de San José, nos ha suplicado que para honra y grandeza de Dios y su Santísima Madre en provecho de las almas, le demos facultad y poder para hacer monasterios de monjas de nuestra sagrada Orden en cualquiera lugar del reino de Castilla, que vivan segun la primera Regla, con la forma de vestir y otras maneras santas que tienen y guardan en San José, y las demás que fueron ordenadas; y todo debajo de la obediencia nuestra, y otros generales que sucedieren á Nos.

3. Este deseo, pareciéndonos muy religioso y santo, no podemos rehusarlo, sinó favorecerlo, abrazarlo y acrecentarlo. Por tanto, con autoridad de nuestro general oficio, concedemos y damos libre facultad á la reverenda madre *Teresa de Jesús*, carmelita, priora moderna en San José, y de nuestra obediencia, que pueda tomar y recibir casas, iglesias, sitios y lugares en cada parte de Castilla, en nombre de nuestra Orden, para hacer monasterios de monjas Carmelitas, debajo de nuestra inmediata obediencia. Las cuales andan vestidas de paño de jerga pardo: la vida sea en todo segun la primera Regla.

4. Ningun provincial ni vicario, ó prior de esta provincia las pueda mandar, sinó sólo Nos, y quien fuere señalado por nuestra comision. El número de las monjas en cada monasterio pueda ser veinte y cinco, y no más; mas ántes que se tomen casas y se hagan monasterios, se procure de haber la

bendicion del reverendo ordinario, obispo ó arzobispo, ó sus tenientes, como manda el Santo Concilio.

5. Y porque todo se haga con efecto, le concedemos que pueda tomar para cada monasterio que se hiciere, dos monjas de nuestro monasterio de la Encarnacion de Avila, las que quisieren, y no otras. Ni las pueda impedir el provincial, ni la reverenda priora que fuere, ni otra persona súbdita nuestra, so pena de privacion de sus oficios y otras graves censuras. Y los monasterios estén debajo de nuestra obediencia, que de otra manera no entendemos, que esta nuestra concecion sea de algun valor. Cuando no se pueda hallar jerga, se tome paño grueso. Nos la daremos vicarios y comisarios que las gobiernen. Hecha en Avila á 27 de Abril de 1567.

NUMERO X.

Patente del general de los Carmelitas Calzados, mas ámplia, para las fundaciones.

1. Nos, fray Juan Bautista Rubeo, general y siervo de toda la Orden de Nuestra Señora del Cármen, decimos: Que habiendo hecho y dado unas patentes á la reverenda madre *Teresa de Jesús*, priora en San José, para que pueda tomar, fundar y hacer monasterios de nuestra Orden en el reino de Castilla la Vieja, ó Nueva, declarando nuestra intencion decimos: Que nuestra licencia se entiende de toda Castilla, Nueva y Vieja. Y demás, por autoridad del nuestro oficio general, damos facultad y libertad á la dicha reverenda madre, hija nuestra, *Teresa de Jesús*, que en cada lugar de los reinos de Castilla (si bien fuera la Andalucía), que pueda recibir, tomar, aceptar, erigir y fundar monasterios de monjas, que sean debajo de nuestra obediencia regular, y no de otra manera. Y que sea obligada á vivir ella, y las monjas que fueren, segun la primera Regla y nuestras Constituciones. Y si se quiere llevar con ella las nuestras muy amadas hijas, sor María Isabel, y ellas quieren ir, todo se pueda hacer; y tam-

bien puedan ir con ella algunas monjas, las que quisieren ir con la nuestra hija *Teresa*. Ni ninguno de nuestros inferiores, frailes y monjas, puedan impedir esta nuestra voluntad, so pena de rebelion y censuras graves. Fecha en Madrid á diez y seis de Mayo de mil quinientos sesenta y siete.

NUMERO XI.

Carta del general del Cármen á *Santa Teresa de Jesús*, para la fundacion del convento de Medina.—Desde Roma, año de 1569 (1).

1. Reverendísima hija de nuestra obediencia en Jesucristo muy querida, muchos grados de perfeccion. Con la ocasion de un señor Martin Alonso, escribano del número, que ha hecho rogar le haga una merced, no dejaré de enviarle la bendicion de nuestra Orden, suplicando á la santísima Madre de Dios, señora nuestra, alcance muchas gracias por vuestra alma y por las demás hijas suyas y nuestras. La reverenda madre *Teresa de Jesús* nos ha escrito todo el negocio, la grande honra que teneis en aquella ciudad, y el gran contentamiento della de vuestra presencia. Doy infinitas gracias á la Divina Majestad de tanto favor concedido á esta religion por la diligencia y bondad de la nuestra reverenda *Teresa de Jesús*. Ella hace más provecho á la Orden que todos los frailes Carmelitas de España. Dios le dé largos años de vida. Os amonesto á todas á obedecer á la susodicha *Teresa*, como á verdadera prelada y piedra muy de ser preciada por ser preciosa y amica de Dios. Acuérdesse del primer capítulo de la Regla, á donde se manda la obediencia dél de su primero prelado y pastor. Y esto es el más importante grado de perfeccion y espedamiento de toda nuestra edificacion. Deseo saber que estén acabados los dos monasterios de Carmelitas Contemplativos, para servirles sus casas y de nuestras monjas en el espíritu. Por amor de Dios nos encomiende á las oraciones de todas monjas benditas de aquella casa, habitacion de ángeles.

(1) Libro II, cap. VIII de la *Crónica del Cármen*.